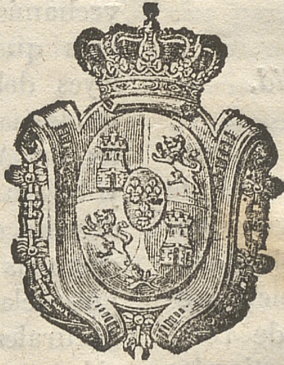


Núm. 94.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 6 de Agosto de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 268.

Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual se sirve decirme lo que sigue:

Su Magestad la REINA se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

„Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo veinte y seis de la Constitucion, y de conformidad con lo que Me ha propuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se disuelve el Congreso de los Diputados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se procederá á elecciones generales el dia treinta y uno del mes actual y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO. Las Córtes se reunirán en la Capital de la Monarquía el dia treinta y uno de Octubre del corriente año.

Dado en Palacio á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.”

De Real orden lo comunico á V. S. para los fines correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Valladolid, 5 de Agosto de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 269.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Quando al insertar en el Boletin oficial número 71 de este año la Real orden de 31 de Mayo excité el celo de los Ayuntamientos á fin de que remitiesen los Estados de los pósitos que la misma menciona, estaba muy lejos de pensar que fuese

necesario recordarles el cumplimiento de su deber en esta parte, por lo mismo que á nadie como á ellos interesa el arreglo y buena administracion de esa riqueza que tanto puede llegar á influir en el bien estar de los labradores.

Desgraciadamente he visto que son aun muchos los Ayuntamientos que, sordos á los mandatos del Gobierno de S. M. y á la voz de la Autoridad superior de la provincia, no han remitido los Estados que de ellos se reclamaron, dando asi lugar á que se acuerden medidas de rigor que, bien á pesar mio, me ponen en el caso de dictar los morosos. Fiado no obstante en su obediencia, quiero mostrarme aun indulgente con ellos en cuanto me es posible serlo, concediendo el término improrogable de diez dias para que remitan aquellos datos; pero pasado este término exigiré á los que no lo verifiquen la multa de 200 rs. sin perjuicio de lo demas á que hubiere lugar.

Los Ayuntamientos que estan en descubierto son los siguientes:

Casasola.	Santibañez de Valcorba.
Castronuño.	San Martin de Valvení.
Campaspero.	Santovenia.
Cuenca de Campos.	Saelices.
Fresno el Viejo.	Santiago del Arroyo.
Mejeces.	Torreçilla de la Abadesa.
Muriel.	Trigueros.
Pobladura.	Traspinedo.
Pozaldez.	Valbuena de Duero.
Padilla de Duero.	Valdearcos.
Pesquera.	Villamuriel.
Palazuelo de Vedija.	Villavaquerin.
Pozuelo de la Orden.	Valladolid.
Quintanilla de arriba.	Vega de Rioponce.
Rioseco.	Villacarralon.
Roales.	Villacid.
San Salvador.	Villalba de la Loma.
San Miguel del Arroyo.	

Valladolid 31 de Julio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En vista de lo determinado en Reales órdenes de 15 de Marzo de 1834, 26 de Diciembre de 1835 y 25 de Julio de 1844, sobre diversiones públicas no permitidas y particularmente sobre corridas de Toros y Novillos, y teniendo tambien presente lo establecido desde 30 de Agosto de 1847 con respecto á los arbitrios ó recursos destinados al sostenimiento del Teatro Español, he resuelto:

1.º Que por cada corrida de Toros en que no se exija ninguna retribucion á los espectadores, se satisfagan en la Depositaria de este Gobierno de provincia por derechos de licencia 200 rs. en esta Ciudad y 160 en los demas pueblos, con arreglo al artículo 2.º de dicha Real órden de 15 de Marzo de 1844.

2.º Que por cada corrida de Novillos, en que tampoco se exija retribucion á los concurrentes, se satisfagan 100 rs. por derechos de licencia, con arreglo al mismo artículo 2.º de la citada Real órden.

3.º Que en ningun caso se satisfagan los expresados derechos por los Alcaldes ó Ayuntamientos con fondos pertenecientes á los pueblos, pues se deben pagar por las personas particulares que promuevan las funciones ó soliciten la licencia.

4.º Que de todas las cantidades que se recaudaren por derechos de licencia con arreglo á las disposiciones precedentes, se lleve por la Depositaria de este Gobierno de provincia una cuenta especial y debidamente circunstanciada.

5.º Que las mismas cantidades se apliquen con la conveniente oportunidad á objetos de beneficencia ó de instruccion pública segun las necesidades de cada uno de estos ramos á juicio de este Gobierno de provincia.

6.º Que en fin de cada trimestre se forme un Estado exacto y detallado de la recaudacion y aplicacion de dichas cantidades y se publique en el Boletín oficial para los efectos convenientes.

7.º Y por último que, en lugar de los derechos de licencia expresados en los dos primeros párrafos de la presente circular, se satisfaga para el Teatro Español el cinco por ciento de los productos de cada corrida, en todos aquellos casos en que se exija retribucion á los espectadores ó concurrentes. Valladolid 1.º de Agosto de 1850.—El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 271.

Circular sobre los derechos de la Ganadería trashumante y de la Cabaña general de Carreteros.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

He llegado á entender que algunos Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á pesar de la proteccion que dispensan las leyes á la Ganadería trashumante y á la Cabaña general de Carreteros, les causan continuas vejaciones en su tránsito, haciéndoles exacciones indebidas ó impidiéndoles el apro-

vechamiento de pastos, aguas y demas servidumbres que les corresponden, asi por las antiguas leyes del Reino, como por repetidas disposiciones modernas. En su consecuencia prevengo á las referidas Autoridades y Corporaciones que respeten y hagan respetar los indicados derechos, absteniéndose de exigir é impidiendo que se exija á las mencionadas Cabañas de Ganaderos y Carreteros ninguna clase de arbitrios ó impuestos de cualquiera naturaleza que no se hallen legítimamente establecidos, y cuidando tambien de que por ningun otro medio se perturbe á dichas Cabañas en el uso de las servidumbres que les están concedidas. Prevengo asimismo á los Alcaldes que, si por algun motivo fundado creyeren poder exigir cualquiera cantidad en casos determinados y especiales, no por ello se consideren facultados para exigirla por sí mismos, sino por medio de los Depositarios ú otros funcionarios públicos á quienes incumba la recaudacion, ni permitan que se exija la mas mínima cuota sin que se provea al interesado del oportuno recibo con toda la especificacion indispensable. Cuento con que estas prevenciones serán suficientes para evitar todo abuso en la materia; pero, si algun Alcalde se desentendiere de ellas, tenga entendido que le exigiré la mas estrecha responsabilidad sin contemplacion alguna. Valladolid 5 de Agosto de 1850.—El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 272.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la tarde del 29 de Julio último se fugó del presidio de la ciudad de Búrgos el confinado Carlos María Rodeli, cuya media filiacion se inserta al pie de esta circular.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 1.º de Agosto de 1850.—El G. I., Anselmo Merino.

Presidio de segunda clase de Búrgos.—Filiacion del confinado Carlos María Rodeli, hijo de José y de María Margarita, natural de Mérida, partido del Pinar del Rio, provincia de la Isla de Cuba, edad 40 años, ejercicio militar, estado soltero, vecino de Zaragoza. Sus señales: pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Nota. Va vestido segun informe con pantalon y chaqueta oscura de verano y sombrero blanco. Búrgos 29 de Julio de 1850.—El Mayor, Joaquin Gomez. = V.º B.º El Comandante, Navarrete.

Núm. 273.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 29 de Julio próximo pasado han desertado del presidio de Zamora los confina-

dos Canuto Alonso Rodriguez, Miguel Biera Murcia y Justo Biera Murcia, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para su busca y captura, remitiéndolos á mi disposicion si fueren aprehendidos. Valladolid 2 de Agosto de 1850.= El G. I., Anselmo Merino.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.= Media filiacion del confinado *Canuto Alonso Rodriguez*, hijo de Teodoro y de Dominga, natural de Vargas, partido de Toledo, provincia de id., avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio jornalero. Señas generales: estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 22 años, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz gorda, barba poca, cara regular, color sano. Señas particulares: una nube en el ojo derecho y una cicatriz en el izquierdo.

Desertó con circunstancia agravante en la tarde de ayer de los trabajos de la carretera en el punto de Corrales. Zamora 30 de Julio de 1850.= P. A. D. M., el Ayudante, Pedro de Torres Cañizares.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.= Media filiacion del confinado *Miguel Biera Murcia*, hijo de Mamerto y de María, natural de Loranca de Tajuña, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio jornalero. Señas generales: estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 28 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno.

Nota. Desertó con circunstancia agravante en la tarde del dia de ayer. Zamora 30 de Julio de 1850.= E. M. I., Pedro de Torres Cañizares.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.= Media filiacion del confinado *Justo Biera Murcia*, hijo de Manuel y de María, natural de Loranca de Tajuña, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, avecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio jornalero. Señas generales: estatura 5 pies y una pulgada, edad 36 años, pelo y cejas negros, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno.

Nota. Este individuo ha desertado con circunstancia agravante en la tarde de ayer. Zamora 30 de Julio de 1850.= E. M. I., Pedro de Torres Cañizares.

Núm. 274.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 21 de Julio último desaparecieron de las casas de sus respectivos amos los criados menores de edad Angel Serrano, Victor de la Fuente y Mauricio Torres, cuyas señas se expresan al pie de esta circular, vecinos de Villaviciencio.

En su consecuencia he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias

para averiguar su paradero, capturándolos y remitiéndolos á disposicion del Alcalde de Villaviciencio. Valladolid 3 de Agosto de 1850.= El G. I., Anselmo Merino.

Señas de Angel Serrano, criado de Don Ciriaco Francos. Edad 21 años, estatura corta, color moreno, ojos pardos: vestido con pantalon de color de plomo con una lista al lado, chaleco viejo de terciopelo, una manta de ganado y una cebadera, alpargatas y pañuelo verde á la cabeza.

Señas de Victor de la Fuente, criado de Don Laureano Melero. Edad 18 años, color blanco, pantalon de hilo claro, en mangas de camisa, sombrero de pajas, una cebadera y una manta de ganado con flecos.

Señas de Mauricio Torres, criado de Don Francisco Casado. Edad 21 años, poca estatura, mal formado, romo y tartamudo, chaqueta, chaleco y pantalon de casiana rayada, una manta de ganado y sombrero calañés.

Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.

Próximo á cumplir, como el dia 5 del corriente cumple, el tercer trimestre de la Contribucion de Consumos, espero que los Ayuntamientos de esta provincia se presenten tan puntual y religiosamente como tienen de costumbre á realizar el pago de sus respectivos cupos en la Tesorería antes del dia 12 del actual, para no dar motivo á medidas de coaccion siempre sensibles para la Autoridad que las adopta, y gravosas á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos contra los cuales se dirigen. Valladolid 2 de Agosto de 1850.= Leandro Villar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion ha señalado el dia 16 de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en la Ciudad de Valladolid ante el Señor Gobernador de la provincia para la subasta de las obras de nueva construccion de los trozos tercero y cuarto de la carretera de gran comunicacion transversal de dicha Capital á Calatayud, comprendidos el primero entre Tudela de Duero y Lardon, y el segundo entre dicho punto y la ermita de la entrada de Quintanilla de abajo; cuyos presupuestos son de setecientos treinta y cinco mil y doscientos setenta y un mil ochocientos reales.

Los planos, presupuestos y condiciones, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del Gobierno de Valladolid para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion. Madrid 30 de Julio de 1850.= Arteta.

Hace saber: Que no habiéndose considerado aceptables los precios obtenidos en la subasta celebrada en Madrid el día 22 de Julio último para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de la Capitanía general de Castilla la Nueva, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Junio último, cuyo remate tendrá lugar ante el Juzgado de la misma el día 12 de Agosto corriente á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones: sirviendo de gobierno á los que intenten tomar parte en dicha licitacion que esta ha de girar para la totalidad del Distrito sobre una proposicion presentada y sostenida para el referido acto por D. Joaquin Aramburu, que ofrece encargarse de aquel servicio á los precios de 16¾ mrs. racion de pan; 14 rs. 28 mrs. fanega de cebada y 64 mrs. arroba de paja, con baja á estos precios de un cuarto de real por ciento sobre el total importe del suministro.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 2 de Agosto de 1850. = P. E. S. I., El Interventor, Antonio Minguella, = Salvador Martin y Salazar, Secretario,

Alcaldía constitucional de Esguevillas.

Quien quisiere hacer postura á las leñas de la corta de encina de los Propios de esta villa titulada corta del Caño, la presentará en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa hasta el día 15 del mes de Agosto próximo venidero que se celebra su remate en los sitios de costumbre y hora de las diez de su mañana, hasta cuyo dia se hallará de manifiesto en la Escribanía el pliego de condiciones. Esguevillas 5 de Julio de 1850. = E. A., Manuel Camino.

Alcaldía constitucional de Esguevillas.

Quien quisiese hacer postura á los pastos del monte y terrenos Comunes y de Propios de esta villa, por un año que comenzará en el 1.º de Noviembre en los del monte y en 1.º de Octubre en los del valle, concluyendo el 30 de Abril en los primeros y en Octubre los segundos, la presentará en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Agosto próximo que viene, que se celebrará su remate á las diez de la mañana en los sitios de costumbre, hasta cuyo dia se hallará de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones para el remate. Esguevillas Julio 5 de 1850. = Manuel Camino.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de la provincia para subastar el fruto de piña del presente año, pendiente en los pinares de Propios y Comunes de esta villa, tasado en 7,500 rs.; ha señalado para su remate el dia 15 de Agosto próximo á las doce de la mañana en la Sala Consistorial, con arreglo al expediente y pliego de condiciones que se halla manifiesto en la misma para las personas que quieran verle. Mojados 13 de Julio de 1850. = El A. C. P., Juan Manuel Arévalo. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de la provincia para arrendar los pastos de la próxima invernía de los pinares de Propios y Comunes de esta villa, tasados en 2,200 rs.; ha señalado para su remate el dia 15 de Agosto próximo á las diez de la mañana en la Sala Consistorial, con arreglo al expediente y pliego de condiciones que se halla manifiesto en la misma para las personas que quieran verle. Mojados 13 de Julio de 1850. = El A. C. P., Juan Manuel Arévalo. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Esta Corporacion está autorizada por el Señor Gobernador para arrendar la casa-Meson de esta villa: el remate tendrá lugar el 15 de Agosto bajo el pliego de condiciones que resulta del expediente. Piña de Esgueva y Julio 15 de 1850. = El Presidente, Evaristo Rico. = Lorenzo Noval Ortega, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Con la necesaria autorizacion conforme á los Reales decretos vigentes, se venden á censo redimible reservativo tres casas sitas en esta Ciudad en la calle de Esgueva números 21, 23 y 25: otra en la plazuela del Rosario número 13; y otra en la calle de Herradores núm. 16, propias del Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma. Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan al Escribano Don Nicolás Lopez, quien manifestará el pliego de condiciones; y se previene que su remate tendrá efecto el día 10 del corriente mes de Agosto desde las once á doce de su mañana en la Contaduría Capital de dicha Santa Iglesia.